

Marciano Valtierra Azotla, Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Bosque La Primavera, al personal del mismo hago saber que en cumplimiento al Transitorio Segundo, fracción II de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios se expide el presente;

PROGRAMA DE AUSTRIDAD Y AHORRO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "BOSQUE LA PRIMAVERA"

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente programa tiene por objeto establecer reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto que se deberá poner en práctica en el manejo de recursos públicos de los sujetos regulados por el presente Programa.

Artículo 2. El presente Programa de Austeridad y Ahorro es de observancia general y aplicación obligatoria para el personal del Organismo Público Descentralizado "Bosque La Primavera".

**Capítulo II
Disposiciones de Austeridad y Ahorro**

Artículo 3.- El Organismo deberá reducir en un 5% el monto presupuestal que tenga asignado para eventos, en relación al gasto erogado en el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 4.- El Organismo deberá operar de conformidad con el Tabulador de Pasajes y Viáticos del Gobierno del Estado de Jalisco, lo cual, permitirá asignar montos razonables y austeros.

Artículo 5.- Por ningún motivo se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias al personal del Organismo.

De igual manera, se prohíbe la contratación de seguro de gastos médicos privado por el personal del Organismo.

Artículo 6.- El Organismo, a través de la Dirección Administrativa, llevará a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren bienes necesarios para la operación de cada área. Para ello, la Comisión de Adquisiciones deberá realizar un Programa Anual de Adquisiciones que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

Artículo 7.- El Organismo deberá reciclar materiales y útiles de impresión y reproducción.

Artículo 8.- El personal del Organismo no podrá otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prendas con cargo al presupuesto del mismo.

Artículo 9.- El uso de vehículos se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo para el uso privado de ningún servidor público, para lo cual se deberá crear una bitácora de control mensual del uso vehicular, en la cual se establecerá, por lo menos, el nombre del usuario, el asunto, la fecha y el kilometraje inicial y final para cada día en que sea usado el vehículo, asentándose en dicha bitácora los datos de abastecimiento de gasolina, así como un apartado en donde se reporte cualquier incidente, daño mecánico u otro dato que sea relevante para el buen uso y cuidado del parque vehicular del Organismo.

Artículo 10.- Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo para labores del Organismo. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales.

Artículo 11.- Deberá eficientarse el uso de aparatos, equipos, maquinaria y parque vehicular, en el entendido de que cuando no se estén utilizando para labores inherentes a sus funciones en el Organismo, deberán apagarse correctamente y evitar el gasto innecesario de energía.

Artículo 12.- Deberá restringirse la autorización de viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, para lo cual el servidor público deberá entregar al término de su encomienda y a la unidad administrativa correspondiente, un informe pormenorizado en el que especifique el objetivo del viaje y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados, acompañados en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable. El personal que no cumpla con estas disposiciones, deberán reembolsar a la Dirección Administrativa los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

El personal podrá realizar visitas oficiales con cargo al presupuesto, únicamente cuando exista invitación formal o para cumplir los fines del Organismo y el asunto resulte de trascendente importancia.

Artículo 13.- Por concepto de viajes en que sea necesario el traslado vía aérea, se deberá optar por las tarifas de clase más económica, debiendo tomarse todas las providencias necesarias para asegurar lo anterior.

Artículo 14.- Para gastos en viáticos, sin incluir alimentos, en el interior del Estado, el tope máximo no podrá superar el equivalente a los treinta salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por día, y en el caso del resto de la República Mexicana, no podrán superar el equivalente a los treinta y cinco salarios mínimos generales vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por día.

Artículo 15.- Por concepto exclusivamente de alimentos, los topes máximos que se establezcan en los Tabuladores de Viáticos no podrán superar el equivalente a los quince salarios mínimos diarios generales vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por día, cuando se justifiquen los tres alimentos.

Artículo 16.- En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo.

Artículo 17.- Las erogaciones por conceptos de materias y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general.

Artículo 18.- Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización. Se promoverá el uso de software abierto.

Artículo 19.- El uso de los servicios de telefonía, tanto fija como móvil, se regulará mediante el establecimiento de un tabulador de cuotas que fije topes en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos o elementos operativos.

Artículo 20.- Se deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

Artículo 21.- Para el control de gastos en viáticos, deberán sujetarse al Tabulador que para tales efectos publique el Organismo y se autorice por su Junta de Gobierno.

Capítulo III Sanciones

Artículo 14. El incumplimiento a lo establecido en el presente Programa dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas, penales, y resarcitorias previstas en la Ley Federal del Trabajo, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Reglamento Interior de Trabajo del Organismo, y en las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes disposiciones que se integran en el Programa de Austeridad y Ahorro entrarán en vigor al día siguiente de la autorización de la Junta de Gobierno del Organismo.

Segundo.- Las disposiciones contenidas serán aplicables, siempre y cuando permanezca vigente y no contravengan a lo estipulado en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y hasta en tanto no se emitan las correspondientes a cada ejercicio.

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "BOSQUE LA PRIMAVERA"

Zapopan, Jalisco a 17 de junio de 2015.

**MTRO. MARCIANO VALTIERRA AZOTLA
DIRECTOR GENERAL**